



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 06 de Mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0315

Al despacho, proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO**, instaurado por **JESUS MANUEL GONZALEZ TARAZONA** contra **LUZ MARINA ORTIZ**, radicado con el N° **2020 – 00098**.

Teniendo en cuenta que fue surtida por el término legal la inclusión en la Lista del Registro Nacional de personas emplazadas de todas las personas que se crean con derecho al bien a usucapir, y se encuentra cumplido el mes de la INCLUSIÓN del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia del Consejo Superior de la judicatura, procederá este Despacho conforme a lo establecido en el Art. 108 en concordancia con el numeral 8 del Art. 375 del C.G.P. y nombrara curador ad litem para que represente a las demás personas que se crean con derecho al bien a usucapir.

Teniendo en cuenta que el municipio de Saravena (Arauca) y el departamento mismo no cuenta con lista de Auxiliares de la Justicia – Curadores Ad Litem procederá este Despacho conforme lo establece el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **VICKY SILVA TOCARIA** como Curador Ad litem de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR, para que los represente; con quien se surtirá la notificación personal y traslado de la demanda. En consecuencia deberá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo institucional del despacho para asumir el cargo y notificarse personalmente dentro de los (5) días siguientes al recibo de la notificación de la presente designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al togado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, así mismo póngase de presente que el cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d11288f8a4035c2aa6a9ee14bdcf083a4f42b85e62460064e6e4b0d03ed244
9**

Documento generado en 06/05/2021 10:57:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**